

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0003-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2021

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que "la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada de entidades públicas, o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 16 de la Carta Magna, garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas en forma individual o colectiva.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Nro. 34, Suplemento Nro. 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, el artículo 11, del mismo cuerpo legal establece que: *"Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley."*

Que, el artículo 12 ibidem, instituye que: *"Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento de derecho de acceso a la información pública (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2471, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 del 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 suscrito el 26 de mayo de 2021 por el Sr.

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0003-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2021

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Séptimo Suplemento Nro. 459, en su Art. 1 dispone: *“Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”;*

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información, la misma que debe ser clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el art. 2 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ anteriormente señalada dispone la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la persona responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el art. 8 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ anteriormente señalada, dispone que las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, establezcan mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración, funciones y atribuciones.

Que, es necesario conformar el Comité de Transparencia, con la finalidad de garantizar la información pública que genera, custodia y administra la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, con una correcta y adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE

**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, estará integrado por:

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0003-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2021

1. Director de Planificación, quien lo presidirá
2. Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
3. Director de Comunicación Social
4. Coordinador General Administrativo Financiero
5. Director Administrativo

El Director de Planificación, se encargará de nombrar un secretario/a, quien será responsable de documentar las actuaciones tomadas y organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia.

Art. 2.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la Guía Metodológica anexa a la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 3.- Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

LITERAL	DESCRIPCION DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura Organica Funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a2)	Base Legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0003-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2021

b1)	Directorio Completo de la Institución	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;	Dirección de Planificación
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;	Dirección de Administración del Talento Humano
f)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;	Dirección de Planificación
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;	Dirección de Asesoría Jurídica
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución;	Dirección de Planificación

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0003-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2021

l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;	Dirección de Comunicación Social

Art. 4.- Periodicidad.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, será permanente y se reunirá periódicamente o cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria realizada por la o el Presidente del Comité; podrá también ser convocada con por lo menos dos de sus miembros. La asistencia de sus miembros será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 5.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, suscripción y emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0003-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Alberto Pachala Poma
**SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

mc/gv